AÑO XL

MIÉRCOLES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

**NÚMERO 223** 

# **SUMARIO**

# III. - PERSONAL

	Pagina
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
OFICIALES GENERALES	
Bajas	31239
PERSONAL MILITAR	
Situaciones	31240
Destinos	31242
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES	
Recompensas	31256
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	31257
Destinos	31258
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS     Retiros	31261
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	31201
ESCALA DE SUBOFICIALES      Detires	31262
Retiros	31202



Núm. 223 Miércoles, 13 de noviembre de 2024 Pág. 771

	Página
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES      Destinate	01000
Destinos  • ESCALA DE TROPA	31263
Bajas	31266
Ceses	31269
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	31270
CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	31271
ESCALA TÉCNICA	
Destinos	31272
RESERVISTAS	
Situaciones	31273
Destinos	31276
Nombramientos	31277
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	04000
Destinos	31280
ESCALA DE SUBOFICIALES     Destinos	31282
• ESCALA DE MARINERÍA	01202
Destinos	31284
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	31286
Ceses	31287
ESCALA DE TROPA	0.4.000
Ceses	31288 31291
Destinos CUERPO DE INTENDENCIA	31291
MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA DE OFICIALES     Ingresos	31302
VARIOS CUERPOS	01002
	31303
Adaptaciones orgánicas Vacantes	31306
RESERVISTAS	
Compromisos	31307
Bajas	31309
•	

CVE: BOD-2024-s-223-771 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 223 Miércoles, 13 de noviembre de 2024 Pág. 772

ESCALA DE OFICIALES     Servicio activo	
ESCALA DE OFICIALES     Servicio activo	
Servicio activo	
- FOOALA DE OLIDOFICIALEO	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	
Suspensión de funciones	
• ESCALA DE TROPA	
Compromisos	
Bajas	
Licencia por asuntos propios	
Ceses	
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	
CUERPO DE INGENIEROS	
ESCALA DE OFICIALES	
Retiros	
Destinos	
/ARIOS CUERPOS	
Vacantes	
Destinos	
RDIA CIVIL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Ascensos	
Reserva	
Excedencias	
Suspensión de empleo	
Servicios especiales	

CVE: BOD-2024-s-223-772 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 223

Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Pág. 773

Página

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINIS7	redio	DEL	EEEI	NΩN
IVIIIVI	IENIU	UEL	/CFCI	NOA

CONVENIOS	31374
-----------	-------

### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 223 Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág. 31374

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE DEFENSA CONVENIOS

Cód. Informático: 2024026016. (Del BOE núm. 271, de 9-11-2024) (B. 223-1)

Resolución 420/38461/2024, de 30 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 28 de octubre de 2024 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 30 de octubre de 2024.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 28 de octubre de 2024.

### **REUNIDOS**

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación de la ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Karim Bulaix García-Valiño, en su calidad de presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, cargo que desempeña en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la citada corporación el 31 de marzo 2022, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4/2014 de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

CVE: BOD-2024-223-31374 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 223 Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág. 31375

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en el de las facultades y atribuciones que por ello tienen concedidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y legitimación para obligarse y convenir y, a tal efecto

### **EXPONEN**

### Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado, y se desarrollarán durante la vida activa del militar.

### Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería.

### Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito, se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

Que asimismo, el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.

Que por su parte, el artículo 16.1 de la misma Ley 8/2006, de 24 de abril, dispone que la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.

### Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye, entre otras, a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, dentro de ella, a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial

CVE: BOD-2024-223-31375 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 223 Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág.

disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional.

- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.
- Gestionar las oportunidades profesionales del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad en situación de desempleo.

### Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden DEF/49/2023, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa, establece el marco de actuación necesario para facilitar el desarrollo profesional del personal relacionado en el artículo 2, relativo al Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional, como elemento central de la Estrategia, orientándolo a alcanzar sus objetivos profesionales, que pueden ser tanto de promoción en las Fuerzas Armadas como, en su caso, de integración en el ámbito laboral civil.

### Sexto.

Que la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad, marca como objetivo establecer el conjunto de acciones que el Ministerio de Defensa ejecutará en apoyo al desarrollo profesional de este personal, tanto las orientadas a la preparación individual, como las conducentes a la promoción profesional dentro de las Fuerzas Armadas y a la preparación para el retorno al mundo laboral civil, una vez finalizado su periodo de servicio.

### Séptimo.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas, para su incorporación al ámbito laboral civil, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

### Octavo.

Oue la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir.

### Noveno.

Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, dispone de un departamento de formación con una amplia y variada oferta formativa, así como de personal experto en el asesoramiento hacia el emprendimiento y el autoempleo, pudiendo acompañar a las personas con inquietudes emprendedoras durante todo el proceso de creación de su empresa, desde la valoración de su idea de negocio hasta su puesta en marcha, pudiendo, estos servicios, interesar a los militares que finalizan su compromiso con las Fuerzas Armadas con el fin de enfocar su nueva actividad profesional o laboral.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-223-31376



Núm. 223 Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág. 31377

Décimo.

Que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, podrá establecer con las administraciones públicas, los oportunos convenios, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, punto 6, de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Undécimo.

Que ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre las mismas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta (la Cámara) para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en el ámbito laboral civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas, en la Ciudad Autónoma de Ceuta. En especial, para los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal y los reservistas de especial disponibilidad.

Segunda. Actuaciones del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa se encargará de:

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo y de formación y otras actividades, a través del Sistema de aprovechamiento de capacidades profesionales del personal militar (SAPROMIL) o de otros medios internos de información del Ministerio de Defensa.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
  - d) Designar un interlocutor con la Cámara para el seguimiento del convenio.

Tercera. Actuaciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.

Por su parte, la Cámara será responsable de:

a) Difundir entre las empresas el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las Fuerzas Armadas y los reservistas de especial disponibilidad en el ámbito laboral civil.

CVE: BOD-2024-223-31377 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág. 31378

- b) Propiciar la identificación por parte de las empresas de su demarcación, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).
  - c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la Cámara.
- d) Realizar una propuesta de programas docentes en función de los perfiles demandados en el mercado de trabajo y de su interés para el personal militar. Los programas serán estudiados y aprobados posteriormente en el seno de la comisión mixta, paritaria, de vigilancia, control y seguimiento del convenio.
- e) Impartir jornadas informativas anuales en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo al personal de las Fuerzas Armadas destinado en la Ciudad Autónoma de Ceuta o que tengan arraigo en dicha ciudad autónoma.
- f) Designar un interlocutor con el Ministerio de Defensa para el seguimiento del convenio.

### Cuarta. Acciones de ambas partes.

Ambas partes colaborarán en la definición, desarrollo y divulgación de programas de actividades de información, formación, capacitación e intercambio de conocimientos donde estén implicados todos los sectores empresariales. Dichos programas estarán enfocados hacia los conocimientos, habilidades y aptitudes relacionados con los perfiles profesionales que tengan mayor demanda y que faciliten oportunidades profesionales al personal de las Fuerzas Armadas que se desvincule del Ministerio de Defensa y a los reservistas de especial disponibilidad.

### Quinta. Financiación.

Núm. 223

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta, paritaria, de vigilancia, control y seguimiento de las acciones previstas en el presente convenio (comisión mixta), integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a partir de que el convenio adquiera eficacia, con alternancia anual de la Presidencia que dará comienzo con el Ministerio de Defensa. En su primera reunión, la comisión mixta designará la persona que asumirá el cargo de la Secretaría.

Integrarán la comisión mixta:

- Por parte del Ministerio de Defensa, un representante designado por el Director
   General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la misma Dirección
   General, y el otro de la Delegación de Defensa en la ciudad de Ceuta.
- Por parte de la Cámara, los representantes serán designados por su presidente, cuyos cargos representativos deberán corresponderse, en paridad, con los determinados por el Ministerio de Defensa.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

Asimismo estará el órgano encargado de la coordinación, vigilancia y control del cumplimiento del presente convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Además, a dicha comisión, podrán incorporarse

CVE: BOD-2024-223-31378 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 13 de noviembre de 2024

e noviembre de 2024 Sec. V. Pág. 31379

los técnicos que las partes consideren oportuno, según los temas a tratar, con voz, pero sin voto.

Esta comisión mixta deberá reunirse una vez al año y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Séptima. Legislación aplicable.

Núm. 223

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava. Modificación del convenio y consecuencias en caso de incumplimiento.

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de las partes.

Las partes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión mixta conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula séptima del presente convenio.

Dado el objeto de este convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Novena. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio, con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. Causas de extinción.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la comisión mixta.

En los supuestos de extinción, se comunicará esta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de dos meses, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

CVE: BOD-2024-223-31379 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág. 31380

Undécima. Protección de datos de carácter personal.

Núm. 223

Con respecto a los datos de carácter personal, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la fecha de su firma.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del presente convenio se incorporarán a los registros de actividades de tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos frente a cualquiera de los responsables del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

El Ministerio de Defensa y la Cámara tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales que, respectivamente, se recaben. El acceso por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio.

Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, cumplir con las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas del responsable o encargado, e informar del mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si el Ministerio de Defensa o la Cámara destinasen o tratasen los datos personales que obtengan a consecuencia de este convenio a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en él y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—El presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, Karim Bulaix García-Valiño.

CVE: BOD-2024-223-31380 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 223 Miércoles, 13 de noviembre de 2024 Sec. V. Pág. 3138

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE DEFENSA **CONVENIOS**

Cód. Informático: 2024026017. (Del BOE núm. 271, de 9-11-2024) (B. 223-2)

Resolución 420/38468/2024, de 4 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de prórroga y modificación al Convenio con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, para el desarrollo de actividades formativas y de investigación en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas.

Suscrita el 30 de octubre de 2024 la Adenda de prórroga y modificación al convenio entre el Ministerio de Defensa y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, para el desarrollo de actividades formativas y de investigación en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 4 de noviembre de 2024.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

### **ANEXO**

Adenda de prórroga y modificación al Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, para el desarrollo de actividades formativas y de investigación en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas

En Madrid, a 30 de octubre de 2024.

### **REUNIDOS**

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, subsecretaria de defensa, según nombramiento efectuado por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, por delegación de la ministra de defensa, de conformidad con el apartado tercero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, don Manuel Martínez del Peral Mayor, presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, en virtud de las facultades que tiene asignadas tras su toma de posesión el 19 de abril de 2022, en nombre y representación de los farmacéuticos colegiados en la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.3 y 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en el artículo 13 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, y los artículos 6.1b y 37 de sus vigentes Estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012 e inscritos en el Registro de Colegios Profesionales el 8 de mayo de 2013, publicados por Orden 1157/2013, de 30 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-223-31381



Núm. 223 Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág. 31382

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

### **EXPONEN**

Primero.

Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, se firmó el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid para el desarrollo de actividades formativas y de investigación en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas.

Segundo.

Que, en la cláusula novena. Vigencia, se establece lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, será de cuatro años, pudiendo prorrogarse, de forma expresa y por mutuo acuerdo, por un período de hasta cuatro años adicionales, formalizándose por adenda la correspondiente prórroga antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio.

Tercero.

Que, de acuerdo con su cláusula décima, el convenio podrá ser modificado mediante adenda, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Cuarto.

Que, mediante esta adenda, se desea prorrogar el convenio suscrito por un periodo de cuatro años adicionales, añadir una cláusula de actividad editorial y modificar la cláusula octava de protección de datos personales por encontrarse ésta desactualizada.

Quinto.

Que las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, suscriben la presente adenda de modificación y prórroga del convenio con el fin de dar continuidad a la prestación objeto del mismo.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda, que se regirá por las siguientes,

### CLÁUSULAS

Primera. Objeto de la adenda.

Esta adenda tiene por objeto la modificación y prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid para el desarrollo de actividades formativas y de investigación en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas, suscrito el 23 de noviembre de 2020, de acuerdo con la cláusula novena, por un período de cuatro años adicionales.

CVE: BOD-2024-223-31382 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág. 31383

Segunda. Modificación del Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid para el desarrollo de actividades formativas y de investigación en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas, suscrito el 23 de noviembre de 2020.

Uno. Se añade una cláusula decimosegunda con la siguiente redacción:

«Decimosegunda. Actividad editorial.

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.»

Dos. Se modifica la cláusula octava quedando redactada como sigue:

«Octava. Protección de datos personales.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Sobre el Ministerio de Defensa y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Ambas partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Tratamiento de cada una de las partes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o, en su caso, el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de accesos, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra si se destinasen o tratasen datos personales para una finalidad distinta de la prevista en el convenio, incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o en la normativa de protección de datos personales; todo ello a fin

CVE: BOD-2024-223-31383 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 223



Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Núm. 223

Sec. V. Pág. 31384

de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos de carácter personal que efectúen las Partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.

El contenido de esta cláusula se entenderá vigente durante la duración de este convenio y sus prórrogas.»

Tercera. Eficacia de la adenda.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Y en prueba de conformidad, firman la presente adenda en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicada.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, el Presidente, Manuel Martínez del Peral Mayor.

CVE: BOD-2024-223-31384 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 223 Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág. 31385

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE DEFENSA CONVENIOS

Cód. Informático: 2024026019. (Del BOE núm. 271, de 9-11-2024) (B. 223-3)

Resolución 420/38469/2024, de 4 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 29 de octubre de 2024 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 4 de noviembre de 2024.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 29 de octubre de 2024.

### **REUNIDOS**

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación de la ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Ángel Nicolás García, como presidente de la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha, elegido en la Asamblea General celebrada el día 29 de junio de 2021, con capacidad jurídica con que actúa al amparo del artículo 23 de los vigentes Estatutos y Escritura Pública otorgada ante el notario de Toledo, don Fidel Sánchez Lozano, con fecha 26 de noviembre de 2021 y con número de protocolo 4674.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

### **EXPONEN**

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con

CVE: BOD-2024-223-31385 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Núm. 223

su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar.

### Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería.

### Tercero.

Que conforme al artículo 16 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, las Fuerzas Armadas (FAS) deben garantizar que los militares profesionales de tropa y marinería (MTM), puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. Asimismo, el artículo 21, de la citada ley, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los MTM, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las FAS. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

### Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, dependiente de ella, a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad (RED), entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los MTM y a los RED, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional.
- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.
- Gestionar las oportunidades profesionales del personal militar y de los RED en situación de desempleo.

### Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden DEF/49/2023, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa, establece el marco de actuación necesario para facilitar el desarrollo profesional del personal relacionado en el artículo 2, relativo al Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional, como elemento central de la Estrategia, orientándolo a alcanzar sus objetivos profesionales, que pueden ser tanto de promoción en las FAS como, en su caso, de integración en el ámbito laboral civil.

CVE: BOD-2024-223-31386 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 223 Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág. 31387

Sexto.

Que la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los MTM y a los RED, marca como objetivo establecer el conjunto de acciones que el Ministerio de Defensa ejecutará en apoyo al desarrollo profesional de este personal, tanto las orientadas a la preparación individual, como las conducentes a la promoción profesional dentro de las FAS y a la preparación para el retorno al mundo laboral civil, una vez finalizado su periodo de servicio.

### Séptimo.

Que la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha (CECAM) asocia a las cinco organizaciones territoriales de empresarios de ámbito provincial: la Confederación de Empresarios de Albacete (FEDA CEOE-CEPYME), Federación Provincial de Ciudad Real (FECIR), Confederación de Empresarios de Cuenca (CEOE-CEPYME CUENCA), Confederación Provincial de Empresarios de Guadalajara (CEOE-CEPYME Guadalajara) y la Federación Empresarial Toledana (FEDETO CEOE-CEPYME Toledo).

### Octavo.

Que entre las funciones de la CECAM están: representar los intereses confiados a sus organizaciones confederadas, promover iniciativas de apoyo a las organizaciones integradas y las empresas que representan, así como establecer acuerdos y fomentar relaciones con administraciones y entidades en los campos de actuación de la confederación.

### Noveno.

Que las organizaciones empresariales de Castilla-La Mancha cuentan con servicios para el desarrollo de acciones de formación para la cualificación y el empleo, con servicios de asesoramiento en materia de empleo, de autoempleo y del emprendimiento, con servicios de intermediación en materia laboral entre empresas y desempleados, y desarrollan iniciativas de divulgación y orientación para empresas en las citadas materias, entre otras.

### Décimo.

Que ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que articulen la mutua colaboración, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las FAS, desde el ejercicio de las competencias asignadas a cada una de las partes.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

### **CLÁUSULAS**

### Primera. Objeto.

Establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha (CECAM), para el desarrollo de actividades que faciliten la incorporación al ámbito laboral civil del personal militar, especialmente los militares profesionales de tropa y marinería (MTM) con una relación de servicios de carácter temporal, y de los Reservistas de Especial

CVE: BOD-2024-223-31387 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág. 31388

Disponibilidad (RED) procedentes de esa escala, así como actividades que complementen su formación, promoción y adecuación específica a los diferentes puestos.

Segunda. Actuaciones del Ministerio de Defensa.

Núm. 223

- 1. Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral civil y de la empresa.
- 2. Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través de la plataforma de Salidas Profesionales de los miembros de las Fuerzas Armadas (SAPROMIL), o de los medios internos de información del MINISDEF.
- 3. Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
  - 4. Designar un interlocutor con la CECAM para el seguimiento del convenio.

Tercera. Actuaciones de la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha.

- 1. Comunicar y difundir entre sus empresas asociadas el contenido de este convenio, para favorecer el cumplimiento de sus objetivos y promover su objeto, en aras a facilitar la incorporación del personal militar y los RED al ámbito laboral civil.
- 2. Propiciar la identificación, por parte de las empresas asociadas, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal objeto de este convenio, para facilitar su incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la plataforma SAPROMIL (www.sapromil.es).
- 3. Colaborar con el MINISDEF en la programación de acciones formativas, impartidas en colaboración con aquellos de sus asociados que manifiesten su disposición, y que podrán asumir en todo, o en parte, la actividad formativa, según los acuerdos adoptados previamente.
- 4. Estas acciones estarán dirigidas preferentemente a la puesta en marcha de esquemas formativos relacionados con los sectores que representan mayor posibilidad de empleo a corto y medio plazo.
- 5. Propiciar la comunicación entre el MINISDEF y las empresas que aquélla identifique como potenciales empleadores de personal militar, potenciando las prácticas profesionales en las empresas, mediante contratos para la formación y el aprendizaje u otras modalidades contractuales.
- 6. Colaborar en las campañas de concienciación sobre el valor añadido de la contratación de personal militar dentro de la empresa privada, incluidos los beneficios a la contratación, mediante el uso de redes sociales, publicaciones, circulares u organización de jornadas a nivel territorial o sectorial que ambas partes pudieran acordar.
- 7. Colaborar en cualquier iniciativa destinada a la integración laboral del personal militar y de los RED procedentes de esta escala que ambas partes pudieran acordar de mutuo acuerdo.
  - 8. Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

Cuarta. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes.

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional.

CVE: BOD-2024-223-31388 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág. 31389

Quinta. Vigencia del convenio.

Núm. 223

Conforme establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

El periodo de vigencia será de cuatro años desde que devenga eficaz, prorrogables por un periodo de hasta cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes firmantes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio con una antelación, mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

### Sexta. Régimen jurídico.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encuadrándose en el tipo de convenio establecido en el artículo 47.2.c) de la citada ley, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de derecho administrativo que procedan.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta indicada en la cláusula séptima para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta, paritaria, de vigilancia, control y seguimiento (comisión mixta) de las acciones previstas en el presente convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a partir de que el convenio adquiera eficacia, con alternancia anual de la Presidencia, que dará comienzo con la del MINISDEF. En su primera reunión, la comisión mixta designará la persona que asumirá el cargo de la Secretaría.

Integrarán la comisión mixta:

- Por parte del MINISDEF, un representante será designado por el director general de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la misma Dirección General o persona en quien delegue, y el otro será personal de la Subdelegación de Defensa en Castilla-La Mancha.
- Por parte de la CECAM los representantes serán designados por su presidente, o persona en quien delegue, cuyos cargos representativos deberán corresponderse, en paridad, con los determinados por el MINISDEF.

La comisión mixta será el órgano encargado de la coordinación, vigilancia y control del cumplimiento del presente convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Asimismo, a dicha comisión, podrán incorporarse los técnicos que las partes consideren oportuno, según los temas a tratar, con voz, pero sin voto.

La comisión mixta deberá reunirse anualmente con carácter ordinario, y de manera extraordinaria cuando alguna de las partes lo solicite.

CVE: BOD-2024-223-31389 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por unanimidad.

Tendrá capacidad de proponer la prórroga o resolución del convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio convenio.

Asimismo, tendrá capacidad de promover posibles modificaciones del convenio al amparo del artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El régimen jurídico de esta comisión mixta se ajustará a las normas contenidas para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Régimen de modificación y consecuencias en caso de incumplimiento.

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de las partes.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión mixta conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Novena. Extinción y resolución.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En la causa de resolución por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta. Una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En todo caso, cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable que será determinado por la comisión mixta a propuesta de las partes. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Décima. Protección de datos de carácter personal.

Con respecto a los datos de carácter personal, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la fecha de su firma.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del presente convenio se incorporarán a los registros de actividades de tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos frente a cualquiera de

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-223-31390

Núm. 223



Núm. 223 Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág. 31391

los responsables del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

El MINISDEF y la CECAM tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales que respectivamente se recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los de la otra parte, se realizará en la condición de encargado de tratamiento, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio.

Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, cumplir con las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas del Responsable o Encargado, e informar del mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si el MINISDEF o la CECAM destinasen o tratasen los datos personales que obtengan a consecuencia de este convenio a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en él estipulado y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad con el presente convenio, lo firman por duplicado las partes, en el lugar y fecha indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha, el Presidente de CECAM, Ángel Nicolás García.

CVE: BOD-2024-223-31391 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 223 Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág. 31392

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE DEFENSA CONVENIOS

Cód. Informático: 2024026020. (Del BOE núm. 271, de 9-11-2024) (B. 223-4)

Resolución 420/38470/2024, de 4 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga del Convenio con la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 28 de octubre de 2024 la adenda de modificación y prorroga al convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 4 de noviembre de 2024.—El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

### **ANEXO**

Adenda de modificación y prorroga al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 28 de octubre de 2024.

### **REUNIDOS**

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, en virtud al nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación de la ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa (MINISDEF) en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don Santiago Aparicio Jiménez, Presidente de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CEOE Castilla y León), reelegido en la Asamblea General celebrada el 7 de abril de 2022, por esta Organización Empresarial creada al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, de Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, registrada con número de expediente 2.657 en el Libro Registro de Organizaciones Profesionales, y con domicilio social en calle Florencia, 8 de Valladolid, que actúa en uso de las facultades que le confiere el artículo 19.1 de los vigentes Estatutos, a su vez presidente de la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES), elegido en la Asamblea General celebrada el 18 de marzo de 2022, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, registrada con número de depósito provincial 42/19 en el Libro Registro de Organizaciones Profesionales, y con domicilio social en Soria, calle Vicente Tutor, n.º 6, planta 4.ª, que actúa en uso de las facultades que le confiere el

CVE: BOD-2024-223-31392 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 223 Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág. 31393

artículo 30 de los Estatutos de la Entidad, siendo esta última federación adherida al convenio con fecha 22 de febrero de 2021, como así consta en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

### **EXPONEN**

### Primero.

Que con fecha 6 octubre de 2020 se suscribió el convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CEOE Castilla y León) para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

### Segundo.

Que dicho convenio suscrito, se publicó mediante Resolución 420/38314/2020, de 13 de octubre, de la Secretaría General Técnica del MINISDEF, en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 287, de fecha 30 de octubre de 2020.

### Tercero.

Que, con fecha 22 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del convenio, se produjo la adhesión de la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES), inscrita en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, con fecha 3 de marzo de 2021, formando desde esa fecha parte del convenio.

### Cuarto.

Que en la cláusula novena de dicho convenio se establece que su vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable por otros cuatro años adicionales, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio, con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

### Quinto.

Que, en la cláusula octava, «Modificación del convenio y consecuencias en caso de incumplimiento», se establece que su modificación se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes, por lo que se acuerda incluir una nueva cláusula relativa a la protección de datos.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se regirá por las siguientes

CVE: BOD-2024-223-31393 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 13 de noviembre de 2024

4 Sec. V. Pág. 31394

### **CLÁUSULAS**

Primera. Modificación del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

El Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, queda modificado como sigue:

1. Inclusión de una cláusula decimoprimera al convenio, relativa a la protección de datos de carácter personal, con la siguiente redacción:

«Decimoprimera. Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Tratamiento de cada una de las partes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el MINISDEF, la CEOE Castilla y León, y la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES), recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. Los responsables del tratamiento asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra si se destinasen o tratasen datos personales para una finalidad distinta de la prevista en el convenio, incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o en la normativa de protección de datos personales; todo ello a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos de carácter personal que efectúen las partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.

CVE: BOD-2024-223-31394
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 223



Miércoles, 13 de noviembre de 2024

Sec. V. Pág. 31395

El contenido de esta cláusula se entenderá vigente durante la duración de este convenio y sus prórrogas.»

Segunda. Prórroga del convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

El MINISDEF, la CEOE Castilla y León, y la FOES, acuerdan prorrogar por un período de cuatro años la vigencia del convenio suscrito entre las partes, cuyo objeto es establecer la colaboración para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 30 de octubre de 2020.

Tercera. Eficacia.

Núm. 223

Esta adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y facultativamente, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—El Presidente de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León y de la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas, Santiago Aparicio Jiménez.

CVE: BOD-2024-223-31395 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod